



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348**

CLASE DE PROCESO: MUERTE PRESUNTIVA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE: WILLIAM ANTONIO HERNANDEZ LARGO
APODERADA: MARIA DEL PILAR MONTAÑEZ CAMACHO
CORREO ELEXCTRONICO: "A&P_abogadosespecializados Montañez camacho"
avp.abogadosespecializados@gmail.com
CURADORA AD LITEM: NICER URIBE MALDONADO
"Nicer Uribe Maldonado" uribemaldonadonicer@gmail.com
DESAPARECIDO: VIRGILIO DE JESUS HERNANDEZ LARGO
RADICACION: 54001316000520190068600

ASUNTO: REQUERIMIENTO PREVIO A LA APLICACIÓN DEL DESISTIMIENTO TÁCITO
NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

FECHA DE PROVIDENCIA: FEBRERO VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Mediante Acta de Audiencia Pública data de noviembre 8 del año 2021, esta judicatura suspendió la diligencia para efectos de vincular al hijo EYKER JULIÁN HERNÁNDEZ NIETO e hija del desaparecido VIRGILIO DE JESÚS HERNANDEZ LARGO, SHARON VANESSA HERNANDEZ RAMIREZ, mediante providencia de febrero 2 de 2022 se materializó el mandato del artículo 61 del Código General del proceso, Litis Consorcio Necesario e integración del contradictorio, se hace necesario el llamado a la parte Demandante, previo a la aplicación del Desistimiento Tácito, contenido en el Numeral 1ro del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de Decretar el Desistimiento Tácito:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. ...".

A la fecha de esta providencia, no obran al plenario los cotejos de las notificaciones personales a los vinculados en el contradictorio, en su condición de interesados legitimarios en el Proceso que nos ocupa.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **32** de fecha **23/02/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93569da277afd77ac74b4b71dc690a98e8640de1ab4b8f21eef3d7bfb3fedc**

Documento generado en 22/02/2022 03:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO
MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES: GLADYS TOSCANO DUARTE
JOSÉ MARÍA RINCON BONILLA
CORREO: "CYBER JIREH" cyber.jireh.11@gmail.com
RADICADO: 54001311000520050014100
ASUNTO: COPIAS AUTÉNTICAS SENTENCIA

FECHA DE PROVIDENCIA:

FEBRERO VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Recibido el expediente de la Oficina de Archivo General de la Rama Judicial, una vez examinado el plenario, obra prueba que el señor José Rafael Toscano Duarte, cédula 13451963 recibió en físico las copias solicitadas, en efecto, en el mismo escrito de la solicitud de copias adiado septiembre 27 del 2016, obra el recibido de las copias auténticas, referidas, quedando en evidencia que las copias solicitadas en septiembre 17 del año 2016, fueron entregadas como quedó dicho.

Se procede por secretaría a enviar la Sentencia con su correspondiente ejecutoria a la Demandante y la prueba del recibido de las copias en cita.

Notificar a la demandante a través del correo: "CYBER JIREH" cyber.jireh.11@gmail.com .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 32 de fecha 23/02/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5185cd09f6d41c227213bf8b044d6a2b5d9af629bd29793b24b8da180b1ef2f5**

Documento generado en 22/02/2022 03:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO GOMEZ RAMIREZ
Correo Electrónico: gomezpeerless@hotmail.com
APODERADO DTE: Dr. JAIRO ROZO FERNANDEZ
Correo electrónico: rozojairo7@gmail.com
DEMANDADO: LUZ MARINA CASTRO CELIS
Correo Electrónico: luzmacek73@hotmail.com
RADICACION: 54001316005-2020-00336-00
ASUNTO: tramite
FECHA DE PROVIDENCIA: 22 de febrero de (2021)

Conforme al informe secretarial que antecede y del escrito presentado por la parte demandada, mediante el cual presenta información con respecto al régimen de visitas de su hijo,

Al respecto se dispone:

Observa esta servidora judicial que el presente proceso se trata de una disminución de cuota de alimentos, ya terminado y archivado, se le recuerda que en este juzgado en el acta de disminución de cuota de alimentos con el cual se puso fin, el régimen de visitas se acordó de común acuerdo entre las partes, por lo narrado por el memorialista al presentar la diferencias que existen con respecto a su hijo, si considera que están siendo vulnerados los derechos a su menor hijo, deberá dirigirse al I.C.B.F., a fin de que le sean restablecidos los derechos, y allí iniciaran los trámites correspondientes.

Comunique lo anterior al correo aportado por el peticionario gomezpeerless@hotmail.com y a través de los correos virtuales decreto 806-2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 32 de fecha 23/02/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6321629c432692c99a55909a7e3779992337bb5613abcd8d76a5206cec48af49**

Documento generado en 22/02/2022 03:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>